



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso:** Ejecutivo singular  
**Asunto:** Auto decreta terminación proceso  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2022.00324.00  
**Ejecutante:** Cooperativa Multiactiva Apis - APISCOOP  
**Ejecutada:** Martha Isabel Orrego Gil  
**Interlocutorio:** 464

Se encuentra a despacho memorial<sup>1</sup> allegado por la representante legal de la ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con renuncia a términos, incluidas las costas y el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, la representante legal de la ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada; en atención a los pagos recibidos derivados de la medida cautelar decretada, el pago de \$1.200.000 que realizó la ejecutada en efectivo a la ejecutante y la posterior entrega de dos depósitos judiciales por valor de \$877.080 y \$490.604. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Multiactiva Apis - APISCOOP, identificada con NIT. 801.005.102-1, contra Martha Isabel Orrego Gil, identificada con C.C.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 026.

24.603.557, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de embargo y retención del 30% sobre el valor mensual del salario, vacaciones, bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales que reciba la ejecutada Marta Isabel Orrego Gil, identificada con C.C. 24.603.557, quien actualmente se encuentra vinculada a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Se ordena la entrega y pago a favor de la ejecutante de los depósitos judiciales Nos. 454150000016697 por valor de \$877.080 y 454150000016719 por valor de \$490.604, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** No condenar en costas.

**QUINTO:** Se acepta la renuncia a términos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 119 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

### **Notifíquese y Cúmplase**

Firmado Por:  
German Alonso Ospina Escobar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04948330f021896e4d39b42160843b5960b757079474a458f69238a47510be15**

Documento generado en 17/07/2023 03:48:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**